

OCTUBRE 2026



REGLAMENTO DE OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE PAZ Y JUSTICIA CÍVICA DEL MUNICIPIO DE AMECAMECA, ESTADO DE MÉXICO



Gaceta 106 | 7ta Sección | Apart 4 | 2026

Gobierno Para Todos
Juntos Construyendo Futuro
2025 - 2027

2026

Ayuntamiento Constitucional de Amecameca 2025-2027

Secretaria del Ayuntamiento de Amecameca

Av. Cuauhtémoc sin número, Amecameca, Estado de México.

Octubre de 2026

Impreso y hecho en Amecameca, Estado de México

La reproducción total o parcial de este documento se autoriza siempre y cuando se dé el crédito correspondiente de la fuente.

OBJETIVO

El presente Reglamento tiene por objeto establecer las bases para la organización, integración y funcionamiento del Consejo de Paz y Justicia Cívica del Municipio de Amecameca, así como regular los mecanismos de coordinación, participación y articulación institucional y ciudadana para impulsar acciones orientadas a la construcción de paz, la prevención social de la violencia, la reconstrucción del tejido social y el fortalecimiento de la Justicia Cívica.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce al Municipio personalidad jurídica y facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal, los reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su jurisdicción.

SEGUNDO. Que el Municipio, como ámbito de gobierno más cercano a la población, constituye un espacio fundamental para identificar y atender necesidades sociales, así como prevenir conflictos comunitarios y conductas que afecten la convivencia cotidiana.

TERCERO. Que la convivencia armónica, la paz social y la prevención de las violencias requieren de la coordinación entre autoridades, instituciones, sectores sociales y ciudadanía, para identificar problemáticas, factores de riesgo y factores protectores de la comunidad.

CUARTO. Que el fortalecimiento de la Justicia Cívica requiere la participación y coordinación de diversas instituciones y sectores, a fin de identificar factores de riesgo, fortalecer factores protectores y vincular a las personas con servicios y programas que contribuyan a la atención de las problemáticas que inciden en la convivencia comunitaria.

QUINTO. Que resulta necesario contar con un órgano municipal que articule esfuerzos institucionales y ciudadanos en materia de prevención social, construcción de paz, fortalecimiento del tejido social y Justicia Cívica, sin invadir las atribuciones de las autoridades competentes.

SEXTO. Que el Consejo de Paz y Justicia Cívica del Municipio de Amecameca constituye un espacio de coordinación, participación, consulta y propuesta entre autoridades y ciudadanía, orientado a promover acciones preventivas y fortalecer la corresponsabilidad social.

SÉPTIMO. Que, para garantizar el funcionamiento ordenado, transparente y eficaz del Consejo de Paz y Justicia Cívica, resulta necesario establecer las disposiciones relativas a su integración, organización, atribuciones, funcionamiento, coordinación, participación ciudadana y seguimiento de sus acciones.

Que, en virtud de lo anterior, el Ayuntamiento Constitucional de Amecameca, Estado de México, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, 3, 31, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y demás disposiciones jurídicas aplicables, expide el siguiente:

REGLAMENTO DE OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE PAZ Y JUSTICIA CÍVICA DEL MUNICIPIO DE AMECAMECA, ESTADO DE MÉXICO.

TÍTULO PRIMERO

DEL CONSEJO DE PAZ Y JUSTICIA CÍVICA DE AMECAMECA, ESTADO DE MÉXICO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público, observancia general e interés social y tiene por objeto regular la organización y funcionamiento del Consejo de Paz y Justicia Cívica del Municipio de Amecameca, Estado de México, para promover la articulación, vinculación, participación y cooperación de los tres niveles de gobierno y la ciudadanía, en concordancia con sus responsabilidades para reducir los factores de riesgo y fortalecer los factores protectores en los niveles individual, familiar, comunitario y social.

Artículo 2.- Este Consejo se guiará y orientará en todo momento a través de los siguientes principios:

- I. Respeto irrestricto a los derechos humanos.
- II. Trabajo conjunto.
- III. Continuidad de las políticas públicas.
- IV. Interdisciplinariedad.
- V. Interdependencia.
- VI. Diversidad.
- VII. Intergeneracional.
- VIII. Interreligiosa.
- IX. Proximidad.
- X. Transparencia y rendición de cuentas.
- XI. Sostenibilidad a largo plazo.

Artículo 3.- Para efectos del presente Reglamento de Operación y Funcionamiento del Consejo de Paz y Justicia Cívica; se entenderá por:

- I. **Alianzas estratégicas.** Forma de actuación a través de la cual diversas instituciones públicas, sociales y privadas contribuyen con sus recursos y competencias tanto en los aspectos especializados en su materia, así

como con recurso material y humano, para desarrollar de forma coordinada y dirigida, acciones de prevención social que atiendan las necesidades de grupos y zonas de atención prioritaria.

- II. **Ayuntamiento.** Al Ayuntamiento de Amecameca, Estado de México.
- III. **Conflicto comunitario.** Conflicto vecinal o aquel que deriva de la desavenencia entre dos o más personas en el Municipio.
- IV. **Cohesión Social.** Relación e interrelación de la sociedad y de las instituciones mediante acciones que permitan generar un acceso equitativo al empleo, a la educación, a la salud, a un estado de derecho, al sentido de pertenencia, y al derecho a participar en proyectos colectivos, con la finalidad de generar bienestar.
- V. **Comité de Paz:** Estructura operativa ciudadana e incluyente, impulsada por gobiernos municipales y diversos actores sociales, que articula acciones y estrategias locales para prevenir la violencia, reconstruir el tejido social y promover una cultura de paz desde un enfoque participativo y territorial.
- VI. **Consejo Municipal:** al Consejo de Paz y Justicia Cívica del Municipio de Amecameca.
- VII. **Construcción de paz:** Un proceso multidimensional, de largo plazo, en el que convergen múltiples actores y acciones, que tiene como fin atender las raíces y los efectos de un conflicto violento, transformar las relaciones y los sistemas en los cuales están inmersos para reducir la violencia y alcanzar mayores niveles de justicia, así como generar las condiciones para la paz, que se traducen en relaciones humanas constructivas que conducen al bien.
- VIII. **Cultura de la legalidad:** es el conjunto de creencias, valores, normas y acciones que promueve que la población crea en el Estado de Derecho, lo defienda y no tolere la ilegalidad, sirve como criterio para evaluar el grado de respeto y apego a las normas vigentes por parte de sus aplicadores y destinatarios.
- IX. **Cultura de paz:** Consiste en una serie de valores, actitudes y comportamientos que rechazan la violencia y previenen el conflicto violento a través de la promoción del diálogo entre las personas, grupos y naciones. Está centrada en desarrollar las actitudes y las normas sociales que respaldan la resolución pacífica de los conflictos, para evitar el camino de la violencia o los comportamientos violentos.
- X. **Diversidad:** es el principio ético y político que reconoce y valora las diferencias culturales, étnicas, sociales, de género y de pensamiento como base para una convivencia respetuosa y democrática.
- XI. **Diagnóstico social:** Análisis que permite identificar los problemas que afectan a la sociedad en materia de violencia y delincuencia, cuya identificación deriva de un estudio al fenómeno de la delincuencia tomando en consideración sus causas, factores de riesgo, consecuencias que afectan a la población, incluyendo a las autoridades, la ciudadanía y

comunidades organizadas, así también el diagnóstico debe identificar los factores de protección y las áreas de oportunidad que existen en las comunidades, todo ello con el objetivo de seleccionar medidas y acciones eficaces para mitigar el fenómeno de la delincuencia y que éstas sean consideradas en las estrategias de prevención social que se implementen.

- XII. **Grupo de atención prioritaria:** Sector de la sociedad que enfrenta situaciones de riesgo o es susceptible de violencia o delincuencia, violación de sus derechos humanos o ser impactados por las variables económicas, sociales, políticas o democráticas, debido a las características particulares que poseen como sexo, género, edad, estado civil, nivel educativo, origen étnico, condición física o mental, pobreza económica, por lo que requieren de un esfuerzo y apoyo adicional con el fin de incorporarse en la dinámica social.
- XIII. **Interdisciplinariedad.** Consiste en el diseño de políticas públicas tomando en cuenta conocimientos y herramientas de distintas disciplinas y experiencias locales, nacionales o internacionales.
- XIV. **Intergeneracional:** las dinámicas sociales están atravesadas por hitos y transformaciones que repercuten en diferentes generaciones. Se requiere el diálogo y la participación de personas adultas mayores, padres-madres de familia, adolescentes y jóvenes.
- XV. **Interreligioso:** el diálogo con diferentes credos e instituciones religiosas implica la apertura a encontrar los principios más humanos, solidarios y armoniosos que nutren a la sociedad y ayudan a centrarse en el objetivo común de la Construcción de Paz.
- XVI. **Justicia cívica.** Modelo de atención a faltas administrativas y conflictos de convivencia, con enfoque preventivo, restaurativo y pedagógico, orientado a la transformación pacífica de conflictos cotidianos y la corresponsabilidad ciudadana.
- XVII. **Justicia Restaurativa.** Mecanismo mediante el cual las partes en conflicto se involucran para identificar y atender colectivamente las consecuencias del hecho o conducta que se reclama y las necesidades y obligaciones de cada uno de los interesados a fin de resolver el conflicto, esto con el propósito de lograr la reintegración en la comunidad, la recomposición social, así como la reparación del daño o perjuicio causado, o ambos, en su caso;
- XVIII. **Medidas Cívicas.** Actividades orientadas a modificar el comportamiento de las personas de manera positiva;
- XIX. **Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia.** Conjunto de políticas públicas, programas y acciones orientadas a reducir factores de riesgo que favorezcan la generación de violencia y delincuencia, así como a combatir las distintas causas y factores que la generan;
- XX. **Participación ciudadana:** es el conjunto de actividades mediante las cuales toda persona tiene el derecho individual o colectivo para intervenir

en las decisiones públicas, deliberar, discutir y cooperar con las autoridades, así como para incidir en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas y actos de gobierno de manera efectiva, amplia, equitativa, democrática y accesible; y en el proceso de planeación, elaboración, aprobación, gestión, evaluación y control de planes, programas, políticas y presupuestos públicos.

- XXI. **Proximidad:** La proximidad es un mecanismo de gestión policial que busca que la seguridad se construya de manera colectiva. Asimismo, es una filosofía que se debe adoptar en toda la corporación policial, la cual debe tener como prioridad a la ciudadanía y la percepción que ésta tiene de la institución.
- XXII. **Reglamento:** Reglamento de Operación y Funcionamiento del Consejo de Paz y Justicia Cívica del Municipio de Amecameca.
- XXIII. **Rendición de cuentas:** se refiere a las obligaciones de los actores públicos de explicar y justificar sus decisiones y aceptar la responsabilidad por ellas.
- XXIV. **Sociedad Civil.** Alianzas multisectoriales entre Organizaciones de la Sociedad Civil, academia e iniciativa privada con conocimiento y prácticas basadas en evidencia en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia y de seguridad ciudadana;
- XXV. **Tejido Social:** hace referencia a que las personas y las instituciones estamos entrelazadas por elementos comunes de una identidad, sentido de pertenencia, vínculos de confianza, formas de organización y acuerdos de convivencia que facilitan la reproducción de la vida. Por tanto, el tejido social hace referencia a la “configuración de vínculos sociales e institucionales que favorecen la cohesión y reproducción de la vida social”
- XXVI. **Trabajo conjunto.** Comprende el desarrollo de acciones planeadas, vinculadas y coordinadas entre las autoridades de los distintos niveles de gobierno, así como de los diferentes sectores y grupos de la sociedad civil, organizada o no organizada, de la comunidad académica, asociaciones religiosas, empresas y comercios, para que contribuyan de manera integral en construcción de la paz, reconstrucción del tejido social, justicia cívica y mejora en la calidad de vida de la sociedad.
- XXVII. **Transparencia:** implica que la información esté disponible públicamente y que se entienda de manera clara, permitiendo que las instituciones y los ciudadanos estén mejor informados para participar en la toma de decisiones.
- XXVIII. **Violencia:** el uso intencional de la fuerza física o poder, ya sea en grado de amenaza o efectivo, contra uno mismo, otra persona, un grupo o una comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daño psicológico, trastornos del desarrollo o privaciones.

- XXIX. **Violencia estructural:** La violencia estructural es aquella que se produce en los sistemas sociales, político y económicos de carácter injusto, inequitativo, represivo y opresivo.
- XXX. **Zonas de atención prioritaria.** Áreas geográficas o regiones, de carácter urbano o rural, en las que se registran altos índices de conductas antisociales, faltas administrativas o delitos, que requieren de una atención pronta e integral a fin de contrarrestar los factores de riesgo presentes.

CAPÍTULO II

DEL CONSEJO DE PAZ Y JUSTICIA CÍVICA DEL MUNICIPIO DE AMECAMECA, ESTADO DE MÉXICO

Artículo 4.- El Consejo de Paz y Justicia Cívica del Municipio de Amecameca, Estado de México, es un órgano colegiado de carácter asesor, consultivo, propositivo, articulador y auxiliar del Ayuntamiento, que, mediante la coordinación interinstitucional y la participación ciudadana, contribuirá al diseño, impulso, seguimiento y evaluación de estrategias y acciones municipales orientadas a la construcción de paz, la reconstrucción del tejido social, la prevención social de la violencia y el fortalecimiento del modelo de Justicia Cívica.

El Consejo tendrá como objeto promover la cultura de paz, la legalidad, el diálogo, la prevención y transformación pacífica de conflictos, así como la corresponsabilidad ciudadana, mediante la articulación de las instituciones públicas, sectores sociales y comunidades del Municipio.

En el ejercicio de sus atribuciones, el Consejo actuará exclusivamente dentro del ámbito de competencia que corresponda al Ayuntamiento y a las demás autoridades participantes, sin sustituir, limitar o interferir en las facultades legalmente conferidas a las dependencias y entidades de los distintos órdenes de gobierno, particularmente aquellas correspondientes al Juzgado Cívico y a las autoridades encargadas de la seguridad pública, procuración e impartición de justicia y atención de grupos prioritarios.

Artículo 5.- El Consejo de Paz y Justicia Cívica del Municipio de Amecameca, Estado de México deberá instalarse en un plazo no mayor a 60 días naturales después del inicio de cada Administración Pública Municipal.

Artículo 6.- De conformidad al diagnóstico, a la realidad del contexto socio-cultural del municipio de Amecameca, Estado de México y a las causas estructurales de la violencia dentro del mismo, el Consejo Municipal tendrá los siguientes objetivos:

I. Promover la cultura de paz y la reconstrucción del tejido social: Fomentar la convivencia pacífica, la corresponsabilidad social, el respeto a los derechos humanos y la participación activa de todos los sectores de la sociedad, desde un enfoque preventivo y transformador en la gestión de conflictos como base para construir una sociedad más cohesionada y resiliente.

II. Atender las causas estructurales de la violencia y la conflictividad comunitaria: Crear estrategias integrales que no solo prevengan y mitiguen conflictos, sino que permitan enfrentar los factores que perpetúan la exclusión, la desigualdad y la desconfianza entre la sociedad y sus autoridades para transformar estos retos en oportunidades de cohesión social. En este marco, el Consejo Municipal podrá contribuir al fortalecimiento del modelo de justicia cívica como vía restaurativa y pedagógica para la resolución de conflictos cotidianos y la transformación de las relaciones comunitarias, en coordinación con las autoridades competentes.

III. Fomentar la participación activa, inclusiva y corresponsable de todos los sectores de la sociedad: Crear espacios representativos y accesibles que permitan la participación efectiva de comunidades, organizaciones sociales, organizaciones religiosas, colectivos de víctimas, sectores empresariales, jóvenes, instituciones educativas y liderazgos ciudadanos en el diseño e implementación de políticas públicas de paz a partir de las buenas prácticas en construcción de la paz del ámbito municipal.

IV. Fortalecer la confianza entre la ciudadanía, las autoridades y la comunidad: Establecer mecanismos transparentes de diálogo, coordinación, colaboración y rendición de cuentas que fortalezcan la confianza entre las y los diversos actores sociales y sus autoridades.

Artículo 7.- El Consejo Municipal estará conformado por tres estructuras principales, quienes colaborarán de manera articulada para el cumplimiento de los objetivos del Consejo y se integrarán de la siguiente manera:

I. **Mesa Directiva.** Será el órgano de dirección y coordinación general del Consejo. Estará integrada por los siguientes cargos:

a) Presidencia: Ocupada por la persona titular de la Presidencia Municipal, quien tendrá la responsabilidad de encabezar las sesiones, representar al Consejo ante otras instancias y garantizar el cumplimiento de sus acuerdos.

b) Secretaría Ejecutiva: A cargo de la persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento o persona funcionaria equiparable, designada por la

Presidencia Municipal, quien será responsable de coordinar la logística de las sesiones, llevar el registro de acuerdos y dar seguimiento a su cumplimiento.

c) Secretaría Técnica: Persona designada por la Presidencia Municipal perteneciente a su gabinete municipal y que forme parte de las y los Representantes Institucionales señalados dentro de la Asamblea, quien será responsable de coordinar técnica y operativamente los trabajos del Consejo, apoyar la articulación entre las diferentes instancias y brindar acompañamiento metodológico a los Equipos Técnicos.

II. Asamblea de Integrantes del Consejo. Órgano plural y deliberativo del Consejo. Estará conformada por representantes del ámbito institucional y de la ciudadanía, y su función será participar activamente en el diseño, implementación y evaluación de las acciones del Consejo. La Asamblea buscará garantizar la participación equitativa de género en su integración y evitará reproducir las desigualdades estructurales que busca combatir. La Asamblea estará integrada por:

a) Representantes Institucionales: Incluyen a titulares de dependencias municipales cuya labor está directamente relacionada con el cumplimiento de los objetivos del Consejo, así como a representantes de instancias estatales y federales con presencia en el municipio. Podrán incorporarse otras áreas municipales cuya participación se considere estratégica.

Entre los cargos base se incluyen:

1. Titular de la Presidencia Municipal llevará la Presidencia del Consejo;
2. Titular de la Secretaría del Ayuntamiento, será responsable de la Secretaría Ejecutiva;
3. Titular de la Dirección de Desarrollo Social;
4. Titular de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;
5. Juez Cívico;
6. Titular de la Defensoría Municipal de Derechos Humanos;
7. Titular de la Dirección de la Mujer;
8. Titular del Sistema DIF Municipal;
9. Titular de la Procuraduría de la Defensa de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes;
10. Titular del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte;
11. Titular de la Coordinación de la Juventud;
12. Titular de la Dirección de Desarrollo Económico, Turismo y Cultura;

13. Titular de la Dirección Jurídica;
14. Titular de la Dirección de Gobierno;
15. Titular de la Coordinación de Asuntos Indígenas;
16. Titular de la Coordinación de Salud;
17. Representación de Regidurías;
18. Representante del Gobierno Estatal; y
19. Representante de Gobierno Federal.

b) Integrantes Ciudadanos: Podrán incluir por lo menos una o un representante de cada uno de los siguientes sectores sociales:

1. Instituciones educativas, ya sean públicas o privadas.
2. Asociaciones religiosas.
3. Sector económico empresarial y de comercio.
4. Organizaciones de la sociedad civil.
5. Organizaciones o grupos de inclusión social, equidad y atención a sectores vulnerables.
6. Representantes comunitarios o vecinales.

c) Invitadas e invitados especiales: La Mesa Directiva decidirá a quien convocar, que por su naturaleza podrán reforzar la coordinación interinstitucional entre dependencias.

III. Equipos Técnicos Interinstitucionales. Son grupos de trabajo operativos y temáticos encargados de implementar las acciones acordadas por el Consejo. Estarán conformados por:

1. Titulares de dependencias municipales y funcionarias o funcionarios públicos de gobierno municipal integrantes del Consejo.
2. Servidores públicos de otras dependencias municipales que, por su materia, puedan ser auxiliares en el trabajo conjunto para realizar acciones concretas y acordadas por el Consejo.
3. Integrantes ciudadanos designados por la Asamblea de Integrantes del Consejo.

Estos equipos se organizarán conforme a los ejes estratégicos, comisiones o líneas de acción del Consejo y contarán con un liderazgo definido para coordinar sus tareas y rendir informes periódicos sobre sus avances y resultados.

Artículo 8.- Todas y todos los integrantes del Consejo cuentan con los siguientes derechos:

- I. A voz y voto para establecer acuerdos de aquellos asuntos tratados en las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- II. Proponer y debatir iniciativas, acciones y proyectos.
- III. Acceso oportuno a la información generada por el Consejo.
- IV. Proponer acuerdos a los problemas que se presenten ante el Consejo.
- V. Las demás que les confieran las leyes federales y estatales, los reglamentos municipales, acuerdos de observancia general o acuerdos de la persona titular del Consejo a propuesta de las y los integrantes del mismo.

Artículo 9.- Todas y todos los integrantes del Consejo cuentan con las siguientes obligaciones:

- I. Asistir puntual y regularmente a las sesiones.
- II. Promover la comunicación entre el sector representado y el Consejo.
- III. Participar activamente en la implementación y seguimiento de los acuerdos.
- IV. Cada integrante deberá presentar los dictámenes o informes que le sean solicitados por el Consejo.

Artículo 10.- Todas y todos los integrantes del Consejo, ejercerán su función de forma honorífica y voluntaria, sin remuneración alguna.

Artículo 11.- La designación de las y los representantes de los sectores no gubernamentales será por propuesta y aprobación de los integrantes del Consejo.

Los requisitos mínimos serán: no desempeñar cargo alguno en la administración pública, ningún orden de gobierno o partidos políticos ni ocupar una comisión de representación social; no participar en procesos electorales ni tener candidatura activa y contar con conocimiento y experiencia comprobada del sector al que desean representar.

CAPÍTULO III ATRIBUCIONES, RESPONSABILIDADES Y FUNCIONES DEL CONSEJO DE PAZ Y JUSTICIA CÍVICA

Artículo 12.- El Consejo de Paz y Justicia Cívica del Municipio de Amecameca, Estado de México tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Asesorar al Gobierno Municipal: Brindar orientación técnica y estratégica en temas de paz, justicia cívica, prevención social de la violencia y reconstrucción del tejido social.
- II. Proponer políticas públicas y estrategias: A partir de los resultados del diagnóstico social, formular políticas públicas, planes, programas y

- acciones dirigidas a atender las causas estructurales de la violencia, fomentando una paz sostenible, una justicia cívica efectiva, una filosofía de proximidad y solución de problemas comunitarios.
- III. Definir directrices y prioridades: Emitir acuerdos claros y consensuados para encauzar y priorizar tanto las estrategias como los recursos municipales hacia la atención integral de las causas de la violencia social.
 - IV. Generar informes y rendición de cuentas: Elaborar informes trimestrales que den cuenta de los avances, resultados y desafíos en la implementación de políticas, planes y acciones. Estos informes deberán ser presentados a la Presidencia del Consejo, quien los remitirá a las Mesas de Paz de la Secretaría de Gobernación, con el fin de garantizar la transparencia y la rendición de cuentas ante la ciudadanía y las autoridades competentes.
 - V. Fomentar alianzas estratégicas: Suscribir convenios en el ámbito de su competencia y generar vínculos con el sector público, privado, la academia y organizaciones sociales para potenciar los recursos y maximizar el impacto de las estrategias y acciones de paz.
 - VI. Conformar equipos técnicos: Designar perfiles operativos y multidisciplinarios para la intervención social por temáticas priorizadas en las áreas geográficas definidas en el plan de trabajo.
 - VII. Seguimiento y monitoreo de los programas implementados: Mantener un control y registro de los programas municipales que sean aprobados en materia de prevención social y atención a las causas de violencia, evaluando su impacto presupuestal, social y económico, y emitiendo recomendaciones basadas en resultados y evidencias.
 - VIII. Gestionar la participación ciudadana en las tareas de construcción de paz: Promover la sectorización del municipio y la organización comunitaria para una mejor participación ciudadana en las tareas de reconstrucción del tejido social, proximidad social y justicia cívica.
 - IX. Propiciar la coordinación interinstitucional: Facilitar la colaboración entre dependencias municipales, estatales y federales, integrando esfuerzos, recursos y estrategias para mejorar la eficacia de las políticas públicas de paz.
 - X. Integrar y gestionar información estratégica: Consolidar y procesar datos relevantes del Consejo, creando diagnósticos actualizados que permitan el diseño, implementación y monitoreo continuo de los planes y programas.
 - XI. Mantener comunicación con la Secretaría de Gobernación: Informar regularmente a la Secretaría de Gobernación sobre los avances y acciones del Consejo a través de reportes quincenales y mensuales, utilizando los formatos y plataformas designados en acuerdo.
 - XII. Formarse de manera continua. Gestionar estrategias de formación y capacitación que les permitan, en lo individual y en lo colectivo, desempeñar sus funciones de la mejor manera posible.

- XIII. Aplicar medidas de permanencia: Las y los integrantes que acumulen tres inasistencias consecutivas a las sesiones ordinarias del Consejo sin justificación válida ni envío de representante operativo, podrán ser dados de baja por la Asamblea del Consejo.
- XIV. Promover la sostenibilidad de las acciones: Incorporar estrategias que aseguren la continuidad, escalabilidad y sostenibilidad de las acciones del Consejo, incluyendo la gestión de recursos técnicos, humanos y financieros, con un enfoque de mediano y largo plazo.
- XV. Contribuir al fortalecimiento del modelo de justicia cívica: Promover acciones comunitarias, formativas y de articulación territorial que complementen la aplicación del modelo de justicia cívica en el municipio, en coordinación con las autoridades competentes, sin sustituir sus funciones ni duplicar sus atribuciones.
- XVI. Vinculación con el Consejo Estatal de Paz y Justicia Cívica: El Consejo Municipal deberá vincularse con el Consejo Estatal de Paz y Justicia Cívica para lograr una clara distribución de funciones, respetando su ámbito de acción y trabajando en conjunto para el logro de los objetivos, tomando en cuenta las siguientes recomendaciones:
 - a) Planes de trabajo articulados: Ambos niveles podrán diseñar e implementar planes de trabajo conjuntos, que integren metas comunes, definan responsabilidades compartidas y promuevan la coordinación efectiva de acciones.
 - b) Fortalecimiento de capacidades: Es fundamental que el Consejo Municipal sea impulsado por el Consejo Estatal en los procesos de formación, acompañamiento y fortalecimiento técnico que permitan el desempeño de sus funciones con eficacia y autonomía.
 - c) Intercambio de experiencias: El Consejo Estatal y el Consejo Municipal deberán generar y facilitar espacios de diálogo e intercambio en los que los consejos municipales puedan compartir sus logros, aprendizajes y desafíos, promoviendo así el aprendizaje horizontal y la mejora continua.

Artículo 13.- El Consejo de Paz y Justicia Cívica del Municipio de Amecameca contará con las siguientes responsabilidades:

- I. Revisar e impulsar políticas públicas municipales que articulen esfuerzos institucionales y sociales para la construcción de paz, reconstrucción de tejido social y justicia cívica, con base en los principios de participación, corresponsabilidad e inclusión.
- II. Generar y actualizar diagnósticos participativos para la identificación de problemáticas prioritarias, mapeo de actores, recursos locales, identificación de necesidades y posibles riesgos.

- III. Impulsar las acciones coordinadas entre los distintos sectores comunitarios y sociales que participen en el consejo que fortalezcan sus vínculos, la identidad compartida y su capacidad de generar acuerdos.
- IV. Desarrollar estrategias integrales y colaborativas para la atención, intervención y prevención de la conflictividad local, faltas cívicas y los fenómenos de violencia e inseguridad.
- V. Fortalecer la interlocución y articulación con autoridades estatales y federales, así como con los tres poderes, para garantizar una estrategia multisectorial alineada.
- VI. Transversalizar los enfoques interseccionales, de Construcción de Paz y Justicia Cívica.
- VII. Fortalecer capacidades locales para la construcción de paz.
- VIII. Desarrollar modelos de atención y estrategias específicas frente a la violencia crónica.
- IX. Desarrollar sistemas de monitoreo, evaluación y rendición de cuentas.
- X. Documentar con rigor científico los casos de éxito de programas o buenas prácticas implementadas en la localidad.

Artículo 14.- El Consejo de Paz y Justicia Cívica del Municipio de Amecameca contará con las siguientes funciones:

- I. Diseñar el Plan Municipal para la Construcción de Paz, Reconstrucción del Tejido Social y Justicia Cívica.
- II. Proveer asistencia técnica y operativa para el diseño, implementación y evaluación de estrategias de paz.
- III. Conformar equipos técnicos que lideraran e implementaran las intervenciones sociales a nivel territorial.
- IV. Identificar y crear un catálogo de programas exitosos y buenas prácticas en prevención social, reconstrucción del tejido social y justicia cívica.
- V. Diseñar circuitos de atención integral a partir de la articulación de actores institucionales y ciudadanos que respondan de forma cohesionada a las problemáticas identificadas.
- VI. Crear redes entre comunidades y actores locales para compartir aprendizajes, mejores prácticas y experiencias replicables.
- VII. Identificar perfiles especializados en resolución de conflictos, liderazgo comunitario y pedagogía del buen convivir para conducir iniciativas de paz.
- VIII. Recuperar y movilizar los talentos, recursos, saberes y experiencias locales como catalizadores de la reconstrucción del tejido social.
- IX. Coordinar programas de formación y fortalecimiento de capacidades dirigidos a integrantes de los Comités de Paz en temas como Pedagogía del Buen Convivir, mediación comunitaria, justicia restaurativa, justicia cívica entre otros.

- X. Gestionar financiamiento o recursos materiales, humanos, operativos y de diversa índole a nivel local, estatal, nacional e internacional para apoyar iniciativas locales.
- XI. Identificar, sistematizar y visibilizar buenas prácticas en torno a la construcción de paz que ya existan en el municipio.
- XII. Diseñar e implementar estrategias focalizadas en sectores clave como escuelas, espacios públicos, hogares entre otros.
- XIII. Implementar modelos piloto en zonas con altos índices de conflictividad (urbano o rural) y evaluar su impacto para su eventual replicación o escalamiento.
- XIV. Desarrollar una narrativa del Buen Convivir que convoque y motive la participación de todos los sectores sociales.
- XV. Integrar las perspectivas de género, juventudes, pueblos originarios, personas LGBTIQ+, discapacidad, interculturalidad y derechos humanos en las políticas públicas municipales.
- XVI. Implementar un sistema de indicadores comunes para medir avances en seguridad humana, cohesión social y paz territorial.
- XVII. Publicar informes anuales con avances, desafíos y recomendaciones para fortalecer las estrategias en curso.

Artículo 15.- El Consejo Municipal, para el ejercicio de sus funciones celebrará sesiones que podrán ser:

I. Asamblea de Integrantes del Consejo podrá celebrar sesiones:

- a) Ordinarias: Se llevarán a cabo trimestralmente, convocando a la totalidad de sus integrantes, para revisar avances, definir estrategias y tomar decisiones colegiadas.
- b) Extraordinarias: Se podrán celebrar en cualquier momento cuando la relevancia o urgencia del asunto lo justifique, a solicitud de la Mesa Directiva o al menos de una tercera parte de las y los integrantes. Las sesiones serán públicas, de conformidad con la naturaleza de los asuntos a tratar, lo cual se establecerá en la convocatoria.

II. Equipos Técnicos Interinstitucionales podrán celebrar sesiones:

- a) Ordinarias: Los Equipos Técnicos Interinstitucionales celebrarán sesiones de trabajo de manera ordinaria bimestralmente, con el objetivo de dar seguimiento a la implementación operativa de las estrategias, planes y acciones aprobadas por el Consejo Municipal.
- b) Extraordinarias: También podrán llevar a cabo reuniones extraordinarias, cuando así lo acuerden sus integrantes previa autorización de los miembros del Consejo, por necesidad operativa o urgencia de los temas a tratar. Las

sesiones podrán ser presenciales, virtuales o mixtas, de acuerdo con las condiciones y dinámica de trabajo del equipo y del municipio.

Artículo 16.- Las convocatorias para sesiones ordinarias de la Asamblea de Integrantes del Consejo, se notificarán a las y los integrantes con cuatro días hábiles de anticipación y para las sesiones extraordinarias será de dos días hábiles de anticipación.

Ambas se realizarán por escrito, correo electrónico o por cualquier otro medio de comunicación que se designe entre los integrantes del Consejo.

Artículo 17.- Para que las sesiones del Consejo sean válidas, deberá acreditarse la presencia de al menos la mitad más uno de sus integrantes.

Las decisiones se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos. En caso de empate, la Presidencia del Consejo ejercerá voto de calidad.

CAPÍTULO IV

DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONSEJO DE PAZ Y JUSTICIA CÍVICA

Artículo 18.- La Mesa Directiva es el primer órgano que se instala dentro del Consejo de Paz y Justicia Cívica.

Estará conformada por tres integrantes:

- I. La persona titular de la Presidencia Municipal, quien fungirá como titular de la Presidencia del Consejo.
- II. La persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento, quien ejercerá como titular de la Secretaría Ejecutiva.
- III. La persona designada por la persona titular de la Presidencia Municipal, integrante del Gabinete Municipal, quien fungirá como titular de la Secretaría Técnica.

Artículo 19.- La Mesa Directiva tendrá la duración que el tiempo del periodo constitucional de la administración municipal esté en funciones.

Artículo 20.- La Mesa Directiva tiene como propósito coordinar la instalación y operación del Consejo.

Para ello, contará con las siguientes funciones:

- I. Elaborar y solicitar la emisión de la convocatoria para la integración de los sectores ciudadanos y no gubernamentales al Consejo, en un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de su instalación.
- II. Supervisar la operación técnica del Consejo y la implementación de los acuerdos tomados en asamblea.
- III. Asegurar la articulación interinstitucional entre las dependencias municipales y los sectores sociales representados.
- IV. Garantizar que las sesiones del Consejo se convoquen y desarrollen en tiempo y forma.

Artículo 21.- Atribuciones específicas de los integrantes de la Mesa Directiva

I. De la Presidencia del Consejo.

- a) Presidir y dirigir las sesiones del Consejo.
- b) Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- c) Someter a aprobación del Consejo las propuestas de estrategias integrales y los recursos necesarios para su implementación.
- d) Emitir voto de calidad en caso de empate.
- e) Ejercer las atribuciones necesarias para el buen funcionamiento del Consejo.

II. De la Secretaría Ejecutiva del Consejo.

- a) Representar a la Presidencia del Consejo en su ausencia.
- b) Comunicar al Consejo las zonas de atención prioritaria, con base en diagnósticos sociales actualizados.
- c) Gestionar recursos públicos o privados para el desarrollo de los proyectos aprobados por el consejo.
- d) Facilitar la operación logística y administrativa del Consejo.

III. De la Secretaría Técnica del Consejo.

- a) Elaborar las convocatorias de las sesiones del Consejo y asegurar su debida notificación.
- b) Preparar el orden del día y elaborar las minutas de cada sesión.
- c) Resguardar expedientes y dar seguimiento a los acuerdos del Consejo, solicitando avances a las áreas responsables.
- d) Informar sobre el cumplimiento de acuerdos y resultados obtenidos.
- e) Realizar tareas de sistematización, documentación y evaluación de las actividades y someterlas a aprobación del Consejo.
- f) Liderar la elaboración del Plan Municipal de Construcción de Paz, Reconstrucción del Tejido Social y Justicia Cívica.

g) Ejecutar otras tareas que le sean encomendadas por la Presidencia del Consejo.

CAPÍTULO V

DE LOS EQUIPOS TÉCNICOS INTERINSTITUCIONALES DEL CONSEJO DE PAZ Y JUSTICIA CÍVICA

Artículo 22.- Una vez instalado el Consejo de Paz y Justicia Cívica del Municipio de Amecameca; deberá conformarse el Equipo Técnico Interinstitucional, como un órgano de carácter operativo y consultivo. Estará integrado por titulares de las dependencias municipales, así como por los enlaces técnicos operativos de cada sector ciudadano representado.

Artículo 23.- El Equipo Técnico Interinstitucional tendrá como funciones centrales asegurar la transversalidad de las políticas públicas orientadas a la atención de las causas estructurales de la violencia y la gestión del buen convivir en las comunidades promoviendo la participación de todas las áreas del gobierno municipal. Garantizando que las acciones, estrategias y decisiones del Consejo estén alineadas con los principios, fines y objetivos establecidos en este reglamento y presentar las propuestas correspondientes al Consejo para su aprobación.

Artículo 24.- Para el cumplimiento de sus objetivos, el Equipo Técnico Interinstitucional tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Presentar diagnósticos que permitan establecer prioridades de intervención basadas en evidencia.
- II. Desarrollar herramientas y metodologías para el diseño de estrategias integrales.
- III. Actualizar anualmente los diagnósticos de seguridad, tejido social y factores de riesgo, de manera participativa.
- IV. Informar al Consejo, por medio de la Secretaría Técnica, sobre avances, resultados y hallazgos.
- V. Proponer nuevas estrategias y ajustes para minimizar las causas de la violencia social.
- VI. Emitir opiniones técnicas para fortalecer los procesos de diseño, implementación y evaluación de políticas públicas.
- VII. Coordinar la implementación de acciones desde sus respectivas dependencias.
- VIII. Atender las consultas y requerimientos del Consejo.

Artículo 25.- El Equipo Técnico Interinstitucional deberá conformarse dentro de los tres días naturales posteriores a la instalación completa del Consejo, y será considerado el órgano operativo permanente para la ejecución y evaluación técnica de las estrategias del Consejo.

CAPÍTULO VI

DE LOS COMITÉS DE PAZ

Artículo 26.- Los Comités de Paz son órganos de participación ciudadana a nivel comunitario, encargados de promover y ejecutar acciones de construcción de paz y reconstrucción del tejido social en su entorno inmediato. Serán conformados por vecinas y vecinos interesados en la mejora de su comunidad, con el acompañamiento de los Equipos Técnicos Interinstitucionales del Consejo de Paz.

Los Comités de Paz se conformarán a nivel del polígono territorial, colonia o por número de habitantes que así determine el Consejo, de acuerdo con criterios geográficos, sociales y de viabilidad operativa.

Podrán estar conformados por:

- I. Ciudadanas y ciudadanos que habitan el territorio de intervención.
- II. Representantes de organizaciones sociales con presencia en el territorio.
- III. Servidores públicos designados por el municipio.
- IV. Autoridades auxiliares del municipio.

Artículo 27.- Los Comités de Paz tendrán las siguientes funciones, ~~entre otras~~:

- I. Identificar problemáticas y necesidades de su comunidad relacionadas con la paz y la convivencia.
- II. Proponer acciones y proyectos comunitarios para la prevención de la violencia y el fortalecimiento del tejido social.
- III. Participar activamente en la implementación de las estrategias del Consejo de Paz en su comunidad.
- IV. Fomentar la cultura de paz, el diálogo y la resolución pacífica de conflictos a nivel vecinal.
- V. Promover la participación ciudadana y la organización comunitaria en iniciativas de paz.
- VI. Servir como enlace entre la comunidad y el Consejo de Paz, transmitiendo información y recibiendo retroalimentación.

Artículo 28.- Los Comités de Paz deberán presentar un informe semestral al Consejo Municipal, en el que se detallen las actividades realizadas, las

problemáticas sociales identificadas, los logros alcanzados, los desafíos comunitarios enfrentados y las principales necesidades del territorio.

Artículo 29.- La instalación de los Comités de Paz estará a cargo del Consejo Municipal. Para tal efecto, se podrán llevar a cabo asambleas vecinales, convocatorias públicas abiertas a la ciudadanía, a propuesta de las autoridades auxiliares municipales o por la integración de estructuras de participación comunitaria preexistentes en la localidad.

CAPÍTULO VII

DE LAS ETAPAS DE IMPLEMENTACIÓN DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PAZ Y JUSTICIA CÍVICA.

Artículo 30.- El proceso de implementación del Consejo de Paz y Justicia Cívica del Municipio de Amecameca se llevará a cabo de forma progresiva, estructurada y participativa, a través de etapas que permitan garantizar su instalación legal, su funcionamiento técnico, su legitimidad social y su capacidad operativa. Las etapas podrán ajustarse de acuerdo con las características del municipio, sin alterar el cumplimiento de los elementos mínimos establecidos en el presente reglamento.

Etapas:

- I. Constitución e instalación del Consejo.
- II. Elaboración del Diagnóstico participativo y diseño estratégico.
- III. Elaboración del Plan Municipal de Paz, Reconstrucción del Tejido Social y Justicia Cívica.
- IV. Ejecución, evaluación y mejora continua.

Artículo 31.- Constitución e instalación del Consejo: tiene como finalidad instalar y establecer la estructura básica de gobernanza del Consejo Municipal y asegurar su marco normativo, participativo y operativo mínimo.

Artículo 32.- Diagnóstico Participativo y Diseño Estratégico: Tiene como propósito identificar, con base en la participación comunitaria y el análisis técnico, las problemáticas prioritarias del municipio, y construir un plan de acción que oriente las intervenciones del Consejo.

Comprende:

- I. Diseño e implementación del proceso diagnóstico social participativo.
- II. Priorización de problemáticas, zonas y grupos de atención.
- III. Elaboración del Programa de Trabajo Anual del Consejo.

- IV. Conformación de los Equipos Técnicos Interinstitucionales por tema o problemática.
- V. Presentación de resultados y estrategias preliminares.

Artículo 33.- Plan Municipal de Construcción de Paz, Reconstrucción de Tejido Social y Justicia Cívica: Busca integrar el enfoque de paz, justicia cívica y reconstrucción del tejido social en la política pública municipal, así como consolidar alianzas y condiciones estructurales para la sostenibilidad del Consejo.

Incluye:

- I. Incorporación de los principios del Consejo en instrumentos de planeación y políticas municipales.
- II. Revisión y adecuación normativa, programática y presupuestaria.
- III. Formalización de alianzas con instituciones, sectores sociales, empresariales, asociaciones religiosas, académicas y comunitarios.
- IV. Implementación de estrategias para promover la participación ciudadana en la ejecución del Plan Municipal.
- V. Definición de mecanismos de monitoreo, medición y rendición de cuentas.

Artículo 34.- Ejecución, Evaluación y Mejora Continua: Tiene como finalidad implementar las estrategias priorizadas, dar seguimiento a sus resultados y ajustar los planes de intervención con base en la evidencia generada.

Comprende:

- I. Ejecución de las acciones por parte de los Equipos Técnicos y los Comités de Paz.
- II. Sistematización de avances, obstáculos, buenas prácticas y aprendizajes.
- III. Evaluación de impacto de las intervenciones.
- IV. Actualización del diagnóstico.
- V. Rediseño o ajuste del plan de trabajo para el siguiente ciclo operativo.

Artículo 35.- El proceso de implementación podrá y deberá adaptarse a las condiciones específicas del municipio, priorizando la participación de los actores locales, la construcción de legitimidad, y la sostenibilidad de las acciones.

CAPÍTULO VIII

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 36.- El presente reglamento podrá ser modificado con la aprobación del Cabildo del municipio de Amecameca, bajo propuesta conjunta de la Mesa Directiva, previa aprobación de la mayoría absoluta de los integrantes del Consejo.

Artículo 37. En ningún caso el Consejo podrá ejercer funciones de autoridad en materia de sanción, supervisión o ejecución de medidas cívicas. Su rol será estrictamente de acompañamiento, articulación, promoción y apoyo estratégico para propiciar condiciones sociales y comunitarias que favorezcan la implementación integral, restaurativa y pedagógica del modelo de justicia cívica, conforme a las disposiciones jurídicas vigentes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese este Reglamento en el Periódico Oficial del Gobierno Municipal de Amecameca, Estado de México “Gaceta Municipal”.

SEGUNDO. Para los efectos del presente Reglamento debe llevarse a cabo la integración e instalación del Consejo de Paz y Justicia Cívica del Municipio de Amecameca, Estado de México, dentro de los siguientes treinta días naturales a la entrada en vigor de este. En lo posterior deberá instalarse en un plazo no mayor a 60 días naturales después del inicio de cada Administración Pública Municipal

TERCERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Municipal de Amecameca, Estado de México “Gaceta Municipal”

VALIDACIÓN

Dra. Ivette Topete García
Presidenta Municipal Constitucional de Amecameca

Mtro. Luis Alberto Galicia Guzmán
Secretario del Ayuntamiento